



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Agrégase a la ley 18.965, el artículo 1° bis, siguiente:

“Anualmente, la Administración Nacional de Aduanas, por intermedio del Servicio Aduanero elaborará un informe escrito acerca de la totalidad de cigarrillos comisados y posteriormente destruidos o incinerados.”

Artículo 2°: De Forma.

CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL